



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 1670

(Tunja, 17 ABR 2007)

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección de los Representantes de los Profesores Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Académico.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdos 021 de 1993 y 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40°, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales esta la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que los Artículos 23 y 25 del Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, prevé dos representantes de los Profesores Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como miembros del Consejo Académico, uno (1) por la Sede Central y Uno por las Sedes Seccionales.

Que el Acuerdo 021 de 1993, en su Artículo 28, prevé las diferentes categorías del Escalafón Docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y a su vez el Artículo 53, les otorga unos derechos en su numeral 8° de elegir y ser elegidos.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de los procesos de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ADOPTESE el Reglamento contenido en esta Resolución de la elección de los Representantes de los Profesores Escalafonados ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 2º. El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Universitaria y que los escrutinios sea el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 2 de 6
---------------------------	-------------	---------------

ARTICULO 3°. La Resolución de convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículos 41° literal a); 23, 25 y Acuerdo 021 de 1993, Artículos 28 y 53 numeral 8°.

ARTICULO 4°. Podrán aspirar a ser elegidos como Representantes de los Profesores ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Dos profesores escalafonados en la categoría al menos de asociado, de tiempo completo, con una antigüedad no menor de cuatro (4) años; uno (1) por la Sede Central y uno (1) por las Sedes Seccionales elegidos por voto directo de todos los profesores escalafonados

ARTICULO 5°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b) y Acuerdo 021 de 1993, Artículos 28 y 53 numeral 8°.

ARTICULO 6°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) profesores que tengan las calidades previstas en el artículo 28° del Acuerdo 021 de 1993, Estatuto Profesorial, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La facultad a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesorial y debe anexar dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

ARTICULO 7°. La fecha límite para la inscripción de candidatos será la que se fije en la Resolución de Convocatoria, hasta las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General.

ARTICULO 8° Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno

de los candidatos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c), Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Evaluación Docente y Asignación de Puntaje, los siguientes documentos:

- Constancia de que el candidato es profesor escalafonado de tiempo completo y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años en la Universidad.

ARTICULO 9°. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 10. Podrán votar todos los Profesores Escalafonados, previstos en el Estatuto Docente Acuerdo 021 de 1993, Artículo 28.

ARTICULO 11° El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTICULO 12. Los listados de votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 13° Las urnas serán ubicadas para las Sedes Central y Seccionales de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los Profesores Escalafonados adscritos a la Universidad.

ARTICULO 14° La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de convocatoria.

ARTICULO 15° Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con treinta (20) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un Profesor Escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores Escalafonados de otras Facultades. Quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARÁGRAFO 1: En las Sedes Seccionales los jurados serán Docentes Escalafonados de diferentes programas.

PARAGRAFO 2. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 3. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes a la Secretaría General en la Sede Central y a los Decanos en las Sedes Seccionales.

ARTICULO 16° Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades y Sedes.

ARTICULO 17° Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 18° Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 19° °. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de Decanatura de la Seccional correspondiente.

ARTICULO 20°. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, quienes a su vez hacen entrega de éstos, al Decano respectivo.

Los Decanos de la Sede Central o jurados, deberán llevar la urna de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de la misma para que sea introducida en el arca triclave.

Los Decanos de las Sedes Seccionales o sus delegados deberán trasladarse de inmediato a la Sede Central y hacerse presente en la Secretaría General con el fin de entregarlos documentos en sobre sellado y firmado por los jurados, para ser introducidos en el arca triclave.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 6

ARTICULO 21°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 22°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 23°. Los escrutinios generales se efectuarán dos días hábiles después a la fecha de Elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 literal f), Acuerdo 066 de 2005, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere durante el escrutinio de lo que se dejará constancia en la respectiva acta. Actuará como Secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTICULO 24°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Profesores Escalonados ante el Consejo Académico, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 25°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por el Comité Escrutador, el Presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTÍCULO 26°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 27°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 28°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 29°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03


Página 6 de 6

ARTICULO 30°. El período de los representantes de los profesores ante el Consejo Académico, será de dos años.

ARTICULO 31°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 17 ABR 2007


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electora/dora R.


SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
Presidente Comité Electoral